

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

**DANNY JIMENEZ SUAREZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., 12 (doce) de agosto del año dos mil veinte (2020).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EDWIN MIGUEL MURCIA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.549 y T.P. 99.306 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folios (164).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.874.994 y T.P. 109.546 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folios (169).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALAN ROTHSTEIN MORRIS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.027.208 y T.P. 230.573 del C.S. de la J., como Curador Ad – Litem de la parte demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR PARA EL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.**

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A e INSTITUCIÓN AUXILIAR PARA EL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.**

Superada la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **(04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.137.752 y T.P. 246.057 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada CAFESALUD S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf7015278ac801947ca792f9cf4f7641c1fedfb8880c97dfb0985b03fcabb6d**

Documento generado en 12/08/2020 11:20:06 a.m.